

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 11 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 184

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero.	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Con profundo dolor pongo en conocimiento de V. S. que el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo, ha fallecido hoy en el Establecimiento balneario de Santa Agueda, víctima de un infame asesinato. La impresión producida en Madrid por la noticia de este tristísimo é inesperado suceso ha sido de unánime, universal é indignada protesta contra el odioso crimen, que ha privado á la Patria y á la Monarquía de los servicios que todavía podían esperar de quien tantos y tan extraordinarios les había prestado en larga y gloriosa carrera. Los telegramas que han comenzado á llegar de provincias manifiestan iguales sentimientos, que son, sin duda, los de toda alma honrada y de todo buen patriota en este día de duelo Nacional. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1897. —Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en disponer que el Teniente General D. Marcelo de Azcárraga y Palmero, se encargue interinamente de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, conservando el cargo de Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

No obstante el tiempo transcurrido, aún no han remitido las alteraciones del personal de maestros correspondientes al 4.º trimestre los Alcaldes que á continuación se mencionan.

Siendo este un dato de absoluta necesidad, para expedir los correspondientes mandamientos de pago, á la demora de las Alcaldías se debe el que los pagos se retrasen, y habiéndose prevenido en circulares anteriores que al vencer cada trimestre, sin nuevo curso, remitan los Ayuntamientos la certificación de referencia lo recuerdo una vez más á todos los municipios para que dando cumplimiento á este servicio se eviten las responsabilidades que en lo sucesivo exigiré sin contemplación alguna.

Oviedo 7 Agosto de 1897.—Estéban de Benito.

Ayuntamientos que se citan

Allande.
Cabrales.
Candamo.
Caravia.
Caso.
Corvera.
Degaña.
Illano.
Valle bajo.
Pesoz.
Riosa.
Villayón.

(R. al núm. 1.475.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado en concepto de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medi-

das, tendrán ingresos, en lo sucesivo, en las arcas del Tesoro, durante los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año económico. A este efecto, las Administraciones de Bienes del Estado exigirán de aquellas Corporaciones, en la primera quincena de los referidos meses, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y hallándolas conformes las pasarán á la Intervención de Hacienda para su censura y toma de razón.

Art. 2.º Transcurrido el primer mes de cada trimestre sin que los Ayuntamientos hayan ingresado las sumas percibidas en el anterior, las Intervenciones expedirán certificaciones de los descubiertos, las cuales pasarán, mediante las formalidades reglamentarias, á los Comisionados de apremio para que procedan á su cobro por la vía ejecutiva. Del mismo modo se procederá cuando, de la inspección de las cuentas municipales ó de otros datos legales de comprobación, resulte que los Municipios han percibido mayores sumas que las consignadas en las certificaciones á que se contrae el artículo anterior.

Art. 3.º Si los Ayuntamientos arrendaren todos ó algunos de los bienes de Propios, ó el arbitrio de pesas y medidas, ingresarán en Tesorería los arrendatarios, en el plazo que se fija en el art. 1.º, y bajo su responsabilidad, la parte correspondiente á cada uno de dichos conceptos. Para garantizar el cumplimiento de este precepto, remitirán los Ayuntamientos al Administrador de Bienes del Estado, con la debida anticipación, los anuncios de subasta del arbitrio de pesas y medidas, á fin de que pueda asistir al acto el referido funcionario, ó delegar persona que le represente, sin perjuicio de que la Corporación municipal remita al Delegado de Hacienda certificaciones separadas de cada subasta, tan pronto como ésta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

Art. 4.º Si los arrendatarios de-

jaren de satisfacer la parte correspondiente al Estado, se procederá contra ellos por la vía de apremio y en caso de insolvencia se incautará la Hacienda del depósito constituido en garantía del contrato.

Art. 5.º Los Ayuntamientos satisfarán, dentro del primer semestre del año económico actual, los débitos que tengan con el Estado por los dos referidos conceptos correspondientes á los ejercicios de 1894-95 á 1896-97, y si transcurrido dicho plazo no hubieren verificado el pago, se les exigirá por la vía de apremio. Los débitos procedentes de ejercicios anteriores al de 1894-95 serán objeto de investigación.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de esta fecha, que regula la recaudación del impuesto del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 del arbitrio de pesas y medidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las prevenciones siguientes:

1.ª Los Administradores de Bienes del Estado reclamarán de los Ayuntamientos las certificaciones á que hace referencia el art. 1.º del expresado Real decreto, dentro de los cinco primeros días de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, y una vez expedidas por los Secretarios de los Ayuntamientos, con vista de las cuentas municipales y visadas por los Alcaldes, se remitirán á aquéllos funcionarios en los diez días siguientes, comprendiendo con la separación debida por uno y otro concepto cuantos ingresos hayan tenido lugar en el trimestre anterior al de la fecha de su expedición.

2.ª Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que los Ayuntamientos hayan enviado las certificaciones pedidas, darán cuenta los Administradores al Delegado de Hacienda de aquella falta para

que exija inmediatamente la responsabilidad á que hace mención el párrafo diez y seis del art. 34 del reglamento orgánico vigente de la Administración provincial.

3.^a Tan luego como los Administradores de Bienes del Estado reciban aquellos documentos, procederán á su examen y comprobación con las cuentas municipales y demás antecedentes de que dispongan, y practicando en ellos la liquidación de las sumas exigidas á los Ayuntamientos, los remitirán á las Intervenciones de Hacienda para la oportuna toma de razón.

4.^a A los efectos de la prevención anterior no se admitirán más deducciones de los ingresos correspondientes á los bienes de Propios para computar el 20 por 100 perteneciente al Estado, que el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y la contribución territorial satisfecha previamente y justificada con el recibo del trimestre á que los ingresos se refieran.

5.^a Sin perjuicio de la responsabilidad á que los Ayuntamientos se hayan hecho acreedores por la falta de cumplimiento de la prevención 1.^a de esta Real orden, cuidarán los Administradores de Bienes del Estado de reclamar de las Intervenciones de Hacienda, tan pronto como hayan terminado los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril, sin que dichas Corporaciones hayan verificado el ingreso de las cantidades pertenecientes al Tesoro público, certificaciones de los descubiertos para su inmediata remisión á los Comisionados, á fin de que entablen el procedimiento de apremio.

6.^a Los Delegados de Hacienda pasarán á los Administradores de bienes del Estado las certificaciones del resultado de las subastas que los Ayuntamientos deben remitirle en cumplimiento del artículo 3.^o del Real decreto de esta fecha. Si transcurridos ocho días después del acto no hubieran recibido los Administradores los documentos mencionados, darán cuenta á la Delegación para que exija de los Municipios el cumplimiento de este servicio.

7.^a Cuando no satisfagan los arrendatarios la parte correspondiente al Estado dentro de los meses que establece el art. 1.^o del Real decreto de esta fecha, ó de los plazos que señalen los pliegos de condiciones que rijan en las subastas, se procederá contra aquellos por la vía de apremio, y en caso de insolvencia se dará cuenta al Delegado de Hacienda para que acuerde inmediatamente la incautación de la fianza constituida por el arrendatario para el cumplimiento del contrato. Si el importe del depósito no llegare á cubrir el derecho del Estado por el concepto á que el contrato se refiera, exigirá el Delegado de Hacienda al Ayuntamiento la cantidad suficiente á cubrir el débito del Tesoro; y si por el contrario, liquidado el descubierto resul-

tare un sobrante, se pondrá á disposición de la Corporación.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.—N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegando así á conocimiento de todos los Alcaldes de los concejos de esta provincia, cumplan estrictamente lo preceptuado en las dos anteriores disposiciones.

Oviedo 6 de Agosto de 1897.—El Administrador de bienes del Estado, Luis del Acebo.

(R. al núm. 1.469).

Distrito minero de Oviedo

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber: Que D. Manuel Ordoñez y Rodríguez, vecino de Santa Eulalia de Morcin, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Pilar», sita en el pueblo de Sardin, parroquia de San Nicolás, concejo de Ribera de Arriba; lindante al N. S. E. y O. con terrenos particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata descubierta en el prado de Llaneza, propiedad de Ramona Muñiz, desde donde se medirán al N. 400 metros, se colocará la primera estaca; de ésta al Saliente 100 la 2.^a; de ésta al S. 600 la 3.^a; de ésta al Poniente 200 la 4.^a; de ésta al N. 600 la 5.^a y de ésta una visual á la 1.^a estaca se cerrará el perímetro.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.996 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 2 de Agosto de 1897.—José Suárez.

ARTILLERÍA

Fábrica de Trubia

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el señor Coronel Director de la misma.

Hace saber: que debiendo procederse á la contratación de 800 kilogramos aluminio, 1.000 quintales métricos arena de río, 3.000 kilogramos cabos de algodón, 1.000 kilogramos cáñamo, 1.000 quintales métricos cal viva, 1.000 kilogramos estopa, 5.000 kilogra-

mos ferroniquel, 2.000 quintales métricos ladrillos refractarios, 200.000 ladrillos comunes, 3.000 quintales métricos mineral de Campanil, 100 quintales métricos plomo en lingotes, 12.000 kilogramos puntas de París, 300 kilogramos papel de imprenta, 6 plataformas, 2.500 kilogramos sebo en pan, 1.000 traviesas de roble y 100 quintales métricos zinc en galápagos.

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 27 del actual, á las once de la mañana en la Sala de Juntas del Establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre duodécimo, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los treinta minutos anteriores á la indicada hora para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación, no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 12.^a del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición calculado por el precio límite, y en la forma que determina la condición quinta del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta: es el de 4,77 pesetas el kilogramo de aluminio, 0,37 pesetas el quintal métrico de arena de río, 0,72 pesetas el kilogramo de cabos de algodón, 1,53 pesetas el kilogramo de cáñamo, 0,87 pesetas el quintal métrico de cal viva, 1,50 pesetas el kilogramo de estopa, 3,42 pesetas el kilogramo de ferroniquel, 31,50 pesetas el millar de ladrillos comunes, 4,75 pesetas el quintal métrico de ladrillos refractarios, 2,83 pesetas el quintal métrico de mineral de Campanil, 41,05 pesetas el quintal métrico de plomo en lingotes, 0,53 pesetas el kilogramo de puntas de París, 1,47 pesetas el kilogramo de papel de imprenta, 4,475 pesetas cada plataforma, 1,30 pesetas el kilogramo de sebo en pan, 5,12 pesetas cada traviesa de roble, y 61,59 pesetas el quintal métrico de zinc en galápagos.

Trubia 7 de Agosto de 1897.—El Oficial 1.^o Secretario, Arturo Bulnes.

—V.^o B.^o, el Coronel Director, Ramón Fonsdeviela.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, (representante de..., en virtud de poder adjunto) enterado del anuncio y pliegos de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la contratación de..., se compromete con sujeción á los pliegos de condiciones citados á suministrarlos á...

(Fecha y firma del proponente.)

(R. al núm. 1.485).

Agencia ejecutiva de Pravia

Edicto

D. Sancho Tamargo y Caunedo, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Pravia en el concejo de Grado.

Hago saber: que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Estanislao Alvarez Rivera, vecino del pueblo de Rodiles, por débito de contribución territorial le fué embargado, y ordené sacar á pública subasta en providencia fecha treinta de Agosto último las fincas siguientes:

1.^a El pasto llamado Arriondo, cabida de treinta y cuatro áreas de extensión poco más ó menos, con el fruto pendiente de hierba; linda al Este, D. Indalecio García; Sur, Don Bernabé Alvarez; Oeste, herederos de D. Javier Maqua, y D. Francisco Suárez, y Norte, D. Casimiro García y D. Lucindo Alvarez; fué tasado en venta en ciento veintiseis pesetas.

2.^a El Brabo del Vilorto, cabida de ocho áreas de extensión poco más ó menos, de mala calidad; linda al Este y Sur, D. Francisco Menéndez; Oeste y Norte, herederos de D. Javier Maqua y Reguero; tasado en venta en treinta y cinco pesetas.

Las descritas fincas sitan en términos de la parroquia de Rodiles.

La subasta se verificará el día veintidos del corriente en el local de la Agencia ejecutiva, sita en las Consistoriales de Grado, dando principio á las once de su mañana, donde se admitirán posturas por pujas á la llana durante una hora, no siendo postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para las personas que deseen tomar parte en dicha licitación, siendo de advertir que el rematante tiene que entregar en el acto que se le adjudiquen las fincas el importe de la subasta, y que los títulos serán de cuenta del mismo por carecer de ellos, pudiendo el deudor librar las fincas embargadas, pagando el débito, recargos y costas.

Dado en Grado á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Auxiliar, Sancho Tamargo.

(R. al núm. 1.481).

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

RELACION por orden de mérito de los maestros aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso de turno único en las Gacetas de Madrid de 25 y 26 de Febrero y 1.º de Abril de 1897. — (Continuación, véanse los números 176 y 183.)

Núm. de orden.	Nombres y apellidos	Escuela que desempeña	Provincia	SUELDOS		Título que poseen.	SERVICIOS			Oposiciones aprobadas	Servicios interinos.			Esuela para que se le propone	Pesetas
				Que disfrutan. Pesetas.	Mayor disfrutado Pesetas.		En propiedad	Que se reconocen	Años.		Meses.	Días.	Años.		
106	D. Alejandro Valiente Herrero.	Villotilla	Palencia	500	500	Elemental	15	8	7	15	8	7	1	24	625
107	Pablo Domínguez Nistal.	Valdefuentes	León	500	500	Superior	12	8	27	13	8	27	1	»	»
108	Florencio García Martínez.	Villadecanes	Id	500	500	Id	12	5	4	13	3	4	»	»	»
109	José Delegado Trabadelo.	Joara	Id	500	500	Elemental	13	3	29	13	3	29	»	»	»
110	Ramón Moreno Méndez.	Santas Martas	Id	500	500	Id	12	3	17	12	3	17	»	»	»
111	Pedro Salazar Ruada.	Leciñana	Burgos	500	500	Id	12	3	1	12	3	1	»	»	»
112	Felipe García Revilla.	Tabanera	Valencia	500	500	Id	12	2	19	12	2	19	»	»	»
113	Juan Benito Fernández.	Valdepolo	León	500	500	Id	12	2	13	12	2	13	»	»	»
114	Angel Morán Palacios.	Castrovega	Id	500	500	Id	11	10	5	11	10	5	»	»	»
115	Restituto Blanco Pastor.	Garrafe	Id	500	500	Superior	10	6	22	11	6	22	»	»	»
116	Restituto García y García.	Las Omañas	Id	500	500	Elemental	11	6	4	11	6	4	»	»	»
117	Justo Blanco Berciano.	Quintanilla de Somoza	Id	500	500	Id	11	6	»	11	6	»	»	»	»
118	Rufino Fraile de la Oz.	Vallespinoso	Palencia	500	500	Id	10	2	1	10	2	1	»	»	»
119	Hilario Romero Perdiguero.	Cantalucia	Soria	400	400	Id	8	8	25	8	8	25	»	»	»
120	Pedro Pardo.	San Felipe Neri	Alicante	500	500	Superior	6	5	29	7	5	29	»	»	»
121	Rosendo Alvarez Alvarez.	»	»	»	»	Elemental	5	2	15	5	2	15	»	»	»
122	Severino Garrote Alvarez.	»	Oviedo	480	480	Id	4	11	3	5	2	11	»	»	»
123	Manuel Alvarez García.	Villamejín	Burgos	468	468	Elemental	13	8	20	13	8	20	»	»	»
124	José L. Felipe S. Pelayo.	Biaño	Id	450	450	Superior	12	2	23	13	2	23	»	»	»
125	Anselmo Saiz y Saiz	Santa Gadea de Alfor	Id	450	450	Id	11	4	24	12	4	24	»	»	»
126	Eusebio Tordable y Lope.	Iglesia-Rubia	Id	450	450	Elemental	11	4	1	11	4	1	»	»	»
127	Agustín Martín Alonso.	Peñalba	Avila	450	450	Id	10	4	14	10	4	14	»	»	»
128	Deogracias Fernández Blanco.	Santa Cruz de Iguña	Santander	450	450	Id	9	4	8	10	4	8	»	»	»
129	Pascual Vivanco Velasco.	Perada	Burgos	450	450	Elemental	8	9	3	8	9	3	»	»	»
130	Angel Pablo Jiménez.	Casas de Garciamolina	Cuenca	450	450	Superior	2	2	7	3	3	7	»	»	»
131	Crispulo J. Cogolludo López.	Castillejo	Id	450	450	Elemental	3	2	7	3	2	7	»	»	»
132	Juan de Dios Gutiérrez Paz.	Españañedo	Zamora	406	406	Superior	13	6	26	14	6	26	»	»	»
133	Valentín García Herrán.	Revilla-Cabrera	Burgos	400	400	Elemental	32	7	21	32	7	21	»	»	»
134	Domingo Morán de la Fuente.	Barrios de Nistoso	León	400	400	Superior	30	4	27	30	4	27	»	»	»
135	Dámaso García Sabugo.	San Pedro Castañero	Id	400	400	Id	18	2	8	18	2	8	»	»	»
136	Eugenio Rebaque Alvarez.	Robledo	Id	400	400	Id	17	3	26	17	3	26	»	»	»
137	Félix Valbuena Fernández.	Lugán	Id	400	400	Id	14	7	28	14	7	28	»	»	»
138	Juan B. Sánchez y Sánchez.	Carucedo	Id	400	400	Id	12	6	26	13	6	26	»	»	»
139	Rufino Arsenio Hidalgo.	Callejo	Id	400	400	Id	13	1	5	13	1	5	»	»	»
140	Alejo Alonso Román.	Palacios de Jamuz	Id	400	400	Id	11	6	2	11	6	2	»	»	»
141	Silvestre Rodríguez Aves.	Robledo de Valduerna	Id	400	400	Id	11	5	27	11	5	27	»	»	»
142	Mauricio de la Vega Fernández.	Valdesaz	Id	400	400	Id	11	4	17	11	4	17	»	»	»
143	Vidal González Barrio.	Cofiñal	Id	400	400	Id	10	6	27	10	6	27	»	»	»
144	Patricio González Fernández.	Villaseca	Id	400	400	Id	9	5	18	10	5	18	»	»	»
145	Victor Borrego Pérez.	Morilla de los Oteros	Id	400	400	Superior	8	»	15	9	»	15	»	»	»
146	Juan Bustamante González.	Baja el cayado	Gnadalajara	400	400	Id	9	»	12	9	»	12	»	»	»
147	Francisco González Díaz.	Redipueblas	León	400	400	Elemental	9	»	2	9	»	2	»	»	»
148	Simón Martínez Alonso.	Combarros	Id	400	400	Id	8	»	27	8	»	27	»	»	»
149	José Alvarez Flórez.	Villapañada	Oviedo	400	400	Superior	5	»	8	6	»	8	»	»	»
150	Desiderio Saldaña Gil.	S. Félix de Bayas	Id	400	400	Elemental	6	»	27	6	»	27	»	»	»
151	Eduardo Ortal Ibáñez.	Mosarejos	Soria	400	400	Id	6	»	26	6	»	26	»	»	»
152	Eleuterio Ibáñez Díez.	Pendes	Santander	400	400	Superior	3	»	3	3	»	3	»	»	»
153	Anacleto Martínez Martínez.	Barniedo	León	400	400	Id	3	»	3	3	»	3	»	»	»
154	Gregorio Vitorés Fernández.	Valdeprado y Cueva	Santander	400	400	Id	2	»	6	3	»	6	»	»	»
155	Manuel Guerra Herrero.	Iniéstola	Id	400	400	Id	2	»	9	2	»	9	»	»	»
156	Adrián González Sánchez.	Santa Mera	Gnadalajara	400	400	Id	2	»	5	2	»	5	»	»	»
157	Emilio Díaz Ferradas.	Caloca	Santander	400	400	Id	1	»	9	1	»	9	»	»	»
158	Manuel J. Alonso de la Sierra.	Sarceda	Id	400	400	Id	1	»	2	1	»	2	»	»	»

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Anuncio

Terminado el repartimiento vecinal del impuesto personal de censos de este término municipal para el presente ejercicio de 1897 á 1898, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de diez días á los efectos de reclamación de agravios.

Santa Eulalia de Oscos Agosto 5 de 1897.—El Alcalde, Francisco Lombardero.

(R. al núm. 1.482).

Alcaldía de Pesoz

D. Bonifacio Díaz Cancio, primer Teniente de Alcalde en funciones por ausencia del propietario del Ayuntamiento de Pesoz.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de consumos, alcoholes y sal, formado para este concejo y año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan entablar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Pesoz 6 de Agosto de 1897.—Bonifacio Díaz Cancio.

(R. núm. 1.486).

Alcaldía de Aller

Este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de ayer verificó el sorteo de los señores Vocales asociados que durante el presente año económico habrán de constituir la Junta municipal, habiéndose observado todas las formalidades que previene el art. 68 de la ley Municipal, dando el resultado siguiente:

Primera sección

D. Victor García Trapiello, de Cabañaquinta.

D. Sabas González Díaz, de Serapiro.

D. José García Cambor, de Cabañaquinta.

Segunda sección

D. Santos Díaz Faes, de Felechosa.

D. Avelino Muñiz y Muñiz, de idem.

D. Antonio González de Cruza, del Pino.

Tercera sección

D. Antonio Ordóñez Fernández, de Confreos.

D. Manuel Baizán Fernández, de Villar.

D. Wenceslao Argüelles, de Llamas.

Cuarta sección

D. Bautista Solís Díaz, de Santibañez de la Fuente.

D. Bernardo Suárez García, de Bello.

D. Antonio Miranda, de Santibañez, de la Fuente.

Quinta sección

D. Antonio García de Benito, de Piñera.

D. Amalio Sánchez García, de Moreda.

D. Carlos Alonso Fernández, de idem.

Sexta sección

D. Juan Lobo Loreda, de Nembra.

D. Leonardo Fernández Lobo, de Boó.

D. Bonifacio Solís Moro, de Santibañez de Múrias.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el precitado art. 68 á los efectos del 69 de la ley Municipal.

Aller 7 de Agosto de 1897.—El Alcalde, José Díaz.

(R. al núm. 1.479).

Alcaldía de Taramundi

En esta Alcaldía se instruye expediente á instancia de Pedro Rodríguez Pérez, vecino de Ouria, en este término, para acreditar la ausencia ó ignorado paradero, hace más de diez años, de su padre Federico Rodríguez Gómez.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y conforme á lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre último, lo anuncio por el presente á fin de que las personas que sepan su paradero lo comuniquen á esta Alcaldía á los efectos legales, á cuyo fin, las señas del interesado, son las siguientes: edad, cuando se ausentó 40 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, color bueno, señas particulares ninguna.

Taramundi 30 de Julio de 1897.—El Alcalde, José María Castelao.

(R. al núm. 1.476).

Alcaldía de Mieres

Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la subasta de las obras de reforma del puente de Santa Cruz, bajo el tipo de 10.113,71 pesetas, se hace público que dicha licitación tendrá lugar á las diez de la mañana del día 20 del mes corriente con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, presidiendo el acto el señor Alcalde ó Teniente expresamente por él delegado.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en papel de la clase correspondiente y en el tiempo y forma determinados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo pliego acompañarán el resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja del Ayuntamiento, la fianza provisional de 505,65 pesetas en metálico, debiendo advertir que el rematante habrá de constituir después la fianza definitiva, cuya suma líquida será de 1.011,37 pesetas.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen en la subasta para la reforma del puente de Santa Cruz, ofrece ejecutar las obras con sujeción á las mismas por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Mieres 2 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

(R. al núm. 1.487).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Tineo.

Certifico: que en la demanda de pobreza de que en ella se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Tineo á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Vistos estos autos de demanda de pobreza á instancia de Manuel Pérez García y su mujer Balbina Fuertes, vecinos de Burgazal, en este término, ambos mayores de edad y labradores, representados por el Procurador D. Celestino García, demandantes, y como demandados María, Serafina y Encarnación Fuertes y Fernández y sus respectivos maridos Lope Alvarez, Crescencio Rodríguez y Juan Fernández, vecinos del pueblo de Navelgas, sin que consten sus demás circunstancias por no haberse personado, y el Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de pobreza propuesta por el Procurador García, á nombre de Manuel Pérez Fernández y su esposa Balbina Fuertes, á quienes declaro pobres en sentido legal para litigar con María, Serafina y Encarnación Fuertes y Fernández y sus respectivos maridos Lope Alvarez, Crescencio Rodríguez y Juan Fernández, vecinos de Navelgas, en cuanto se refiere á los autos de testamentaría de Joaquina Fernández y Fernández; vecina que fué del citado Navelgas, y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que dispone el artículo treinta y seis y siguientes de la misma.

Así por esta mi sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la parte necesaria para notificar á los demandados rebeldes, á menos que se solicite sea

notificada en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego Lorente Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Maximino Castañón.»

Y para que sirva de notificación á los demandados María, Serafina y Encarnación Fuertes y Fernández y sus respectivos maridos Lope Alvarez, Crescencio Rodríguez y Juan Fernández, pongo el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Tineo á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 487).

Cédula de citación

En cumplimiento de lo que el Sr. D. Eleuterio Francos Fernández, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido, acordó en providencia de catorce de Junio último en virtud de demanda de ab-intestato, de D. Manuel Mon y su esposa D.^a Manuela Ladrón de Guevara, vecinos que fueron de la Quintana, parroquia de Santo Emiliano, del término de Allande, promovido por el Procurador D. Julián del Casero, por Don Celestino Ranaño y Abad, se acordó tener por prevenido dicho juicio universal de ab-intestato, que se tramite por los trámites del de testamentaria y que se cite para él en forma á los herederos que se mencionan para que comparezcan en los autos dentro de quince días á usar de su derecho, y haciéndose constar que Manuela, Victoriano, Manuel y Carmela Alvarez y Mon, hijos de Josefa Mon y Ladrón de Guevara, y María y Francisco Alvarez Montesión y Abad, hijos de Teresa Abad y Ladrón de Guevara, nietos de los causantes se hallan ausentes en ignorado paradero, y fueron vecinos de la Quintana, los primeros y los últimos del término de Grandas de Salime, se mandó citarlos por edictos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación á dichos ausentes pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo y Julio veintinueve de mil ochocientos noventa y siete.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 486).